

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
Ses meses 25 »
Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Ses meses 26 »
Tres id. 14 »

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 144, correspondiente al día 24 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Las actuales circunstancias imponen más que nunca la necesidad de recurrir a toda clase de medidas que hagan posible la recogida más completa de todos los recursos aplicables a la alimentación humana.

En este aspecto es aconsejable declarar labor obligatoria el respigueo de las tierras de cereales, y de leguminosas aptas para el consumo humano, no sólo para incrementar aquellos recursos, aunque sea en pequeña escala, sino para evitar sean aprovechados por el ganado, con grave quebranto del interés común, o en beneficio de bastardos fines.

En su virtud, dispongo:

Primero. Se declara labor cultural obligatoria, entre las que se refiere a la Ley de 5 de noviembre de 1940, el respigueo de todas las tierras en las que se hayan producido trigo, maíz, centeno o legumbres aptas para la alimentación humana (habas, algarrobas, garbanzos, guisantes y lentejas).

Segundo. La obligación de respigar es imputable al cultivador directo de la finca, quien deberá efectuarlo por los medios que estime conveniente, siempre que aseguren una perfecta realización de esta labor. Una vez que tenga terminado el respigueo de una o varias parcelas de su finca, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Agrícola local, la cual, previa visita, si lo estima conveniente, autorizará la entrada de ganado en aquéllas para el agostadero, y sin cuyo requisito queda terminantemente prohibido la entrada de ganado de ninguna especie en los rastrojos.

Tercero. Aquellos agricultores que no tengan medios para realizar el respigueo, lo comunicarán a la Junta Agrícola, con ocho días de antelación a la siega, la cual, a la vista de las renunciaciones de los cultivadores y de las peticiones recibidas de aquellos que deseen respigar, asignará a cada finca el número de espigadores conveniente, dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.

Cuarto. El respigueo, en el caso que no se realice directamente por el cultivador, no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela, y su duración no excederá—salvo causa justificada—del plazo de tres días por cada cincuenta hectáreas, a contar desde entonces.

Quinto. En cada término municipal y en polígonos de aprovechamiento comunal, la Junta Local de Fomento Pecuario no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento, por la ganadería, de la rastrojera resultante hasta que la Junta Local Agrícola no participe que está concluido el respigueo en todo el polígono o cuartel correspondiente. En los de aprovechamiento por ganado del propio cultivador, podrá solicitar de la referida Junta Local de Fomento Pecuario el comienzo de pastoreo sin necesidad de esperar a que se termine el respigar todo el polígono.

Sexto. El Servicio Nacional del Trigo admitirá las pequeñas partidas de grano entregadas por los respigadores, abonándose las al precio del cupo libre, mediando siempre la autorización nominal expedida por la Junta Agrícola, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

No obstante lo dispuesto en este apartado, los respigadores podrán vender el grano recogido al cultivador directo de la finca, pero me-

diando siempre la autorización nominal de la Junta Agrícola.

Séptimo. Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se les imponen en la presente disposición serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de noviembre de 1940, previa la formación de los oportunos expedientes.

Octavo. La Dirección General de Agricultura queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde V. I. muchos años.
Madrid 22 de mayo de 1945.—
Primo de Rivera.—Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura».

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 26 de mayo de 1945.

El Gobernador Civil,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.502.

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se mencionan

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, que ha sufrido extravío el tercero y cuarto cuerpo de la siguiente guía de circulación:

Serie SS-1, número 5925, que amparaba el transporte desde Alegría hasta Miranda de Ebro, comprensiva de 11000 kilos de leña, a nombre de don Luis Heranueva.

Por los servicios de Inspección y agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Delegación Provincial, en el caso de ser hallada, y comunicando al propio

tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Burgos 22 de mayo de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

Arbitrio sobre Saltos de Agua.

La Comisión Gestora de esta Exma. Diputación Provincial acordó aprobar el padrón de entidades y personas sujetas al arbitrio sobre energía hidráulica del ejercicio de 1945 y que sea expuesto al público en el Negociado de Hacienda provincial, durante quince días, a partir de la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes presentar sus reclamaciones o ingresar también el importe del arbitrio aquéllos que estén conformes con la clasificación del mismo, debiendo terminar para todos los contribuyentes el plazo voluntario de pago del arbitrio a los tres meses de la fecha en que se inserte el presente anuncio en referido BOLETIN OFICIAL, previniéndoles que, transcurrido expresado plazo voluntario, se procederá a la exacción por la vía de apremio.

Los interesados pueden efectuar el pago en el Negociado de Hacienda provincial, todos los días laborables de diez a trece, o remitir su importe por giro postal al señor Presidente de la Diputación, comunicando seguidamente al mismo, para evitar errores en la contabilidad, el número del giro, su importe, estafeta donde ha sido impuesto y término municipal donde radica el salto, así como el nombre del propietario o concesionario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 26 de mayo de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

DELEGACION DE HACIENDA

TESORERIA

Relación de las inscripciones recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, canjeadas con arreglo al Decreto de 7 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 97, del 15 del citado mes) y Circular de dicho Centro Directivo de 14 de octubre de dicho año, que se publica en virtud de lo dispuesto en la Regla 26 de dicha Circular.

Número de la inscripción	Fecha de la emisión	Conceptos	Entidad o persona a cuyo favor está expedida	Capital que representa	Residuo
3515	28 febrero 1945	80 por 100 Propios	Ayuntamiento de Cedillo	6000	71,11
3516	Idem	Idem	Ayuntamiento de Arroyal	6600	59,46
3517	Idem	Idem	Ayuntamiento de Barrios de Bureba	8200	88,29
3518	Idem	Idem	Ayuntamiento de Hormazas	8900	41,00
3519	Idem	Idem	Ayuntamiento de Ibeas y San Millán de Juarros	7700	18,18
3520	Idem	Idem	Ayuntamiento de Lodoso	8700	81,82
3521	Idem	Idem	Ayuntamiento de Mazuelo de Muño	8300	60,48
3522	Idem	Idem	Ayuntamiento de Olmos de la Picaza	10000	87,61
3523	Idem	Idem	Ayuntamiento de Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura	10600	75,44
3524	Idem	Idem	Ayuntamiento de San Martín de Ubierna	7600	98,49
2525	Idem	Idem	Ayuntamiento de Santa María Ananúñez	6700	10,67
3526	Idem	Idem	Ayuntamiento de Santa María Tajadura	11281	81,16
3527	Idem	Idem	Ayuntamiento de Valtierra de Riopisuerga	6600	4,84
3528	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villarmero	6500	12,89
3529	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villayerno Morquillas	6500	55,07
3530	Idem	Idem	Ayuntamiento de Ubierna	8000	93,35
3531	Idem	Idem	Ayuntamiento de Fontioso	9600	87,27
3532	Idem	Idem	Ayuntamiento de Nidáguila	7700	63,19
3533	Idem	Idem	Ayuntamiento de Hortigüela	8600	89,31
3534	Idem	Idem	Ayuntamiento de Guadilla de Villamar	6900	29,72
3535	Idem	Idem	Ayuntamiento de Galarde	8900	55,67
3536	Idem	Idem	Ayuntamiento de Trasañedo	8100	80,24
3537	Idem	Idem	Ayuntamiento de Cojóbar	6800	63,86
3538	Idem	Idem	Ayuntamiento de Ahedillo	10900	16,50
3539	Idem	Idem	Ayuntamiento de Tejada	11800	12,38
3540	Idem	Idem	Ayuntamiento de Santibáñez del Val	6500	49,32
3541	Idem	Idem	Ayuntamiento de Santa María del Invierno	9500	15,93
3542	Idem	Idem	Ayuntamiento de La Piedra	8800	57,17
3543	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villambistia	9200	85,35
3544	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villamartin de Villadiego	6800	12,93
3545	Idem	Idem	Ayuntamiento de Tablada de Villadiego	8900	47,80
3546	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villamendia	10500	66,09
3547	Idem	Idem	Ayuntamiento de Hornillalastra	6000	30,71
3548	Idem	Idem	Ayuntamiento de Talamillo del Tozo y Villadiego	7700	7,14
3549	Idem	Idem	Ayuntamiento de Castrillo de la Reina	6300	99,39
3550	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villavedón	8100	13,73
3551	Idem	Idem	Ayuntamiento de Quintanilla Escalada	10100	96,21
3552	Idem	Idem	Ayuntamiento de Jaramillo Quemado	8100	76,83
3553	Idem	Idem	Ayuntamiento de Retuerta	9800	62,09
3554	Idem	Idem	Ayuntamiento de Icedo	7200	31,67
3555	Idem	Idem	Ayuntamiento de Rábanos	10100	47,97
3556	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villanueva de Puerta	6000	80,72
3557	Idem	Idem	Ayuntamiento de Susinos	11300	96,85
3558	Idem	Idem	Ayuntamiento de Mecerreyes	6300	93,31
3559	Idem	Idem	Ayuntamiento de Amaya	8600	57,88
3560	Idem	Idem	Ayuntamiento de Salinillas de Bureba	7300	77,32
3621	Idem	Idem	Ayuntamiento de Vadocondes	6300	66,62
3622	Idem	Idem	Ayuntamiento de Rublacedo de Arriba	11500	99,52
3623	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villavieja	9300	18,59
3624	Idem	Idem	Ayuntamiento de Tagarrosa	8000	67,87
3625	Idem	Idem	Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda	10500	44,85
3626	Idem	Idem	Ayuntamiento de Quintanaortuño	9200	11,07
3627	Idem	Idem	Ayuntamiento de Peral de Arlanza	10200	12,33
3628	Idem	Idem	Ayuntamiento de San Mamés de Burgos	7900	63,50
3629	Idem	Idem	Ayuntamiento de Gamonal	6600	93,86
3630	Idem	Idem	Ayuntamiento de Campillo de Aranda	11800	91,77
3631	Idem	Idem	Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres	7900	18,08
3632	Idem	Idem	Ayuntamiento de Pesquera Ebro	7900	58,34
3633	Idem	Idem	Ayuntamiento de Santa Inés	10900	94,03
3634	Idem	Idem	Ayuntamiento de San Millán de Lara	9900	49,55
3688	2 marzo 1945	Idem	Ayuntamiento de Arroyuelo	8400	34,90
3689	Idem	Idem	Ayuntamiento de Ahedo de Linares	6700	96,15
3690	Idem	Idem	Ayuntamiento de El Almiñé	6400	48,47
3691	Idem	Idem	Ayuntamiento de Ameyugo	10500	54,01
3692	Idem	Idem	Ayuntamiento de Agüera	6400	79,72
3693	Idem	Idem	Ayuntamiento de Agés	6000	32,13
3694	Idem	Idem	Ayuntamiento de Abajas	6900	89,46
3695	Idem	Idem	Ayuntamiento de Arauzo de Salce	9900	59,76
3696	Idem	Idem	Ayuntamiento de Berberana	10300	76,12
3697	Idem	Idem	Ayuntamiento de Bedón	6100	64,97
3698	Idem	Idem	Ayuntamiento de Bocos	7900	57,13
3699	Idem	Idem	Ayuntamiento de Bujedo	9000	72,06
3700	Idem	Idem	Ayuntamiento de Castro-Obarto	9900	23,79
3701	Idem	Idem	Ayuntamiento de Cereceda	9700	1,91
3702	Idem	Idem	Ayuntamiento de Cuevas de Manzanedo	6700	48,00
3703	Idem	Idem	Ayuntamiento de Casillas, Merindad de Castilla la Vieja	7900	88,69
3704	Idem	Idem	Ayuntamiento de Cascajares de Bureba	7100	48,09
3705	Idem	Idem	Ayuntamiento de Castil de Lences	6800	49,05
3706	Idem	Idem	Ayuntamiento de Escaño	8200	80,16
3707	Idem	Idem	Ayuntamiento de Escanduso	8200	89,16

3708	2 marzo 1945	80 por 100 Propios	Ayuntamiento de Escaño y Escanduso	8100	31,73
3709	Idem	Idem	Ayuntamiento de Fresno de Losa	9900	59,24
3710	Idem	Idem	Ayuntamiento de Ircio	10000	24,22
3711	Idem	Idem	Ayuntamiento de Manzanedo	10400	84,64
3712	Idem	Idem	Ayuntamiento de Manzanedillo	7600	39,50
3713	Idem	Idem	Ayuntamiento de Molinar Portillo de Busto	10700	3,14
3714	Idem	Idem	Ayuntamiento de Prádanos del Tozo	9400	80,49
3715	Idem	Idem	Ayuntamiento de Pereda (Merindad de Sotoscueva)	8100	58,99
3716	Idem	Idem	Ayuntamiento de Pangua	6800	43,42
3717	Idem	Idem	Ayuntamiento de Quintanilla San García	6100	48,75
3718	Idem	Idem	Ayuntamiento de Quintanilla de Rebollar	6700	87,97
3719	Idem	Idem	Ayuntamiento de Quintanilla de Colina	8400	17,36
3720	Idem	Idem	Ayuntamiento de Quintanilla de Ojeda	6100	34,43
3721	Idem	Idem	Ayuntamiento de Quecedo	9000	93,81
3722	Idem	Idem	Ayuntamiento de Quintanacuesta	6400	12,67
3723	Idem	Idem	Ayuntamiento de Quintanilla de Pienza	7500	26,52
3724	Idem	Idem	Ayuntamiento de Robledo de Zamanzas	6200	13,07
3725	Idem	Idem	Ayuntamiento de Relloso y San Martín de Losa	6800	11,46
3726	3 marzo 1945	Idem	Ayuntamiento de San Adrián de Juarros	7300	66,77
3727	Idem	Idem	Ayuntamiento de Salazar (Merindad de Castilla la Vieja)	10600	79,98
3728	Idem	Idem	Ayuntamiento de Salinas de Rosio	8700	31,84
3729	Idem	Idem	Ayuntamiento de Castillo de Rioja	7400	20,05
3730	Idem	Idem	Ayuntamiento de Santurde	9500	4,78
3731	Idem	Idem	Ayuntamiento de Tubilleja	10300	6,20
3732	Idem	Idem	Ayuntamiento de Torme	7200	60,54
3733	Idem	Idem	Ayuntamiento de Temiño	8100	1,58
3734	Idem	Idem	Ayuntamiento de Tubilla del Agua	6600	34,27
3735	Idem	Idem	Ayuntamiento de Urria	11200	45,72
3736	Idem	Idem	Ayuntamiento de Valverde de Miranda	6100	72,21
3737	Idem	Idem	Ayuntamiento de Valdelateja	10000	30,28
3738	Idem	Idem	Ayuntamiento de Vallejo de Mena	6500	1,05
3739	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villanueva de Mena	7100	92,00
3740	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villasana de Mena	11300	96,94
3741	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villacomparada de Rueda	9600	68,97
3742	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villalba de Losa	10600	97,81
3743	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villasante	6800	72,62
3744	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villoruelo	9900	95,33
3753	Idem	Idem	Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga	8600	72,12
3754	Idem	Idem	Ayuntamiento de Altable	6800	51,69
3755	Idem	Idem	Ayuntamiento de Berzosa de Bureba	10900	25,30
3756	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villegas	9500	34,32
3757	Idem	Idem	Ayuntamiento de Vega de Lara	10500	8,71
3758	Idem	Idem	Ayuntamiento de Santa Cruz de Juarros	11100	52,46
3759	Idem	Idem	Ayuntamiento de Quintanalaranco	6800	29,86
3760	Idem	Idem	Ayuntamiento de Avellanosa de Muñó	8000	12,20
3761	Idem	Idem	Ayuntamiento de Castellanos de Castro	6800	76,50
3762	Idem	Idem	Ayuntamiento de Castil de Peones	11100	22,74
3763	Idem	Idem	Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera	7200	82,31
3764	Idem	Idem	Ayuntamiento de Montuenga	9000	34,15
3765	Idem	Idem	Ayuntamiento de Paules de Lara	9500	52,83
3766	Idem	Idem	Ayuntamiento de Penches	9700	40,40
4062	16 Idem	Idem	Ayuntamiento de Montorio	6800	61,28
4063	Idem	Idem	Ayuntamiento de Revenga	8500	48,45
195	14 Idem	Instrucción Pública	Colegio de San Jerónimo de Burgos	10200	89,92
818	26 febrero 1945	Beneficencia	Hospital de Villadiego	7900	64,09
882	2 marzo 1945	Idem	Hospital de Pobres de Briviesca	6300	51,87
883	Idem	Idem	Hospital de San Lázaro (Medina de Pomar)	6000	95,50
884	Idem	Idem	Beneficencia de Belorado	6400	23,84
926	3 Idem	Idem	Hospital del Emperador, agregado al Colegio de niñas de Saldaña	7500	67,49
50	14 Idem	Particulares	Ayuntamiento Villa Hontoria del Pinar	7100	42,19
1928	5 marzo 1945	Idem	Fundación de Escuela y pobres de la Riva de Valdelucio	6300	9,00
1929	Idem	Idem	Ayuntamiento de Hormazas por su carga de Justicia número 93, artículo 1.º capítulo 12	11300	
1930	Idem	Idem	Hospital de Santa Catalina de Lerma	9900	
1931	Idem	Idem	Ayuntamiento de Tórtoles por su carga de Justicia núm. 91 artículo 1.º capítulo 12, Sección 3.ª	7800	
2011	7 Idem	Idem	La Capellanía de la Villa Mijangos, fundada por D. Jerónimo García	8600	29,08
2912	Idem	Idem	Colegio de niñas huérfanas de Saldaña de que es patrono el Reverendísimo Arzobispo de Burgos	8400	21,87
2013	Idem	Idem	La Enseñanza en Soncillos por Legado de Doña Eugenia García González	8700	
2066	8 Idem	Idem	Fundación Escuelas de niñas de D. Manuel Robador y Doña María Feri en Quintana-Martín Gálvez	9000	
2259	13 Idem	Idem	Escuela Fundación, instituída por D. Gabino Nieto Casayús	10000	
2260	Idem	Idem	La Memoria que fundó D. Pedro de Rosas en el lugar de Edesas	8200	1,48
3910	8 Idem	80 por 100 Propios	Ayuntamiento de Paules del Agua	6300	18,57
3911	Idem	Idem	Ayuntamiento de Barrio de San Felices por el pueblo de Cañizar de Amaya	6900	16,33
3912	Idem	Idem	Ayuntamiento de Cueva de Sotoscueva	10800	80,92
3913	Idem	Idem	Ayuntamiento de Renedo	9800	1,27
3914	Idem	Idem	Ayuntamiento de Rabé de los Escuderos	7700	63,51
3915	Idem	Idem	Ayuntamiento de Quintana de Valdelucio	8200	64,59
3916	Idem	Idem	Ayuntamiento de Quintanilla del Monte	7000	92,26
3917	Idem	Idem	Ayuntamiento de Quintanaélez	8100	74,13
3918	Idem	Idem	Ayuntamiento de Movilla	7300	4,48
3919	Idem	Idem	Ayuntamiento de Melgosa de Villadiego	6100	57,54
3920	Idem	Idem	Ayuntamiento de Quintanilla Riofresno	11000	68,33
4049	16 Idem	Idem	Ayuntamiento de Tobar	9700	37,53
4050	Idem	Idem	Ayuntamiento de Uzquiano	6800	39,28
4051	Idem	Idem	Ayuntamiento de Albaina	6300	78,78
4052	Idem	Idem	Ayuntamiento de Grandfval	7700	87,10

4053	16 marzo 1945	80 por 100 Propios	Ayuntamiento de Redecilla	9300	72,54
4054	Idem	Idem	Ayuntamiento de Redecilla del Campo	8300	80,42
4055	Idem	Idem	Ayuntamiento de Ezquerria	8100	31,46
4056	Idem	Idem	Ayuntamiento de Junta de Juarros	10400	92,04
4057	Idem	Idem	Ayuntamiento de Hontoria del Pinar	9000	21,64
4058	Idem	Idem	Ayuntamiento de San Pedro del M. y Fresana	10300	11,30
4059	Idem	Idem	Ayuntamiento de Carazo	9400	63,09
4060	Idem	Idem	Ayuntamiento de Basconillos del Tozo, Talamillo del Tozo, San Mamés de Abar, Prados del Tozo, Barrio Panizares, Arcellares, Hoyos del Tozo y Trashedo	6200	9,59
4061	Idem	Idem	Ayuntamiento de Olmedillo de Roa	9300	98,42
1184	28 idem	Beneficencia	Hospital de los Santos Reyes en Aranda de Duero	57800	63,20
712	7 febrero 1945	Idem	Establecimientos Provinciales de Beneficencia de Burgos	32500	49,51
2194	8 idem	80 por 100 Propios	Pueblo Quintanilla de las Carretas; Ayuntamiento San Mamés de Burgos	13700	7,13
1142	30 diciembre 1944	Idem	Pueblo de Saraua; Ayuntamiento de Merindad de Montija	16800	31,12
2058	8 marzo 1945	Particulares	Patronato de Legos de los Hermanos España, en Cubo de Bureba	50800	27,00
2061	Idem	Idem	Colegio Escuela y sufragios de Julián Díaz Bustamente, en Quintanilla Escalada, bajo el Patronato del Excmo. Arzobispo de Burgos	88500	
2125	20 idem	Idem	Colegio Escuela de Arijá, por D. León de Argüeso, bajo el Patronato del Excmo. Obispo de Burgos	120600	78,50
2505	28 idem	Idem	Estudios de Latínidad de Vallejo de Mena, fundación de D. Joaquín Sánchez del Valle	72700	
2506	Idem	Idem	Hospital Santos Reyes, Aranda	281500	8,00
1000	14 idem	Beneficencia	Hospital de Ameyugo	11100	34,24
1001	Idem	Idem	Hospital de La Puebla de Arganzón	8300	13,41
1002	Idem	Idem	Hospital en Gómez de Pancorvo	7400	75,90
1003	Idem	Idem	Hospital de la Concepción de Villasandino	9700	80,46
1004	Idem	Idem	Hospital Nuestra Señora de Peñarrubia	7000	82,10
1005	Idem	Idem	Hospital de San Juan de Cerezo	8500	95,05
1006	Idem	Idem	Hospital de San Juan Bautista de Roa	9200	84,78
4709	11 abril 1945	80 por 100 Propios	Ayuntamiento de Páramo	4100	73,75
1406	12 idem	Beneficencia	Obras Públicas de Calderón	900	45,23
2313	16 marzo 1945	Particulares y Colectividades	Sr. Cura Párroco de Medina de Pomar, para con sus intereses premiar la aplicación de cinco niños que mejor examen hagan (Vizcaya)	6600	
2314	Idem	Idem	Sr. Cura Párroco de Medina de Pomar, para con sus intereses premiar la aplicación de cinco niñas de la Escuela de Literatura que mejor examen hagan (Vizcaya)	6600	
2315	Idem	Idem	Iglesia Parroquial de Ventura de la Sierra	7200	
2316	Idem	Idem	Hospital de la Puebla de Arganzón	7800	48,00
2317	Idem	Idem	Hospital de la Villa de Rubena	8200	98,34
2318	Idem	Idem	Hospital de Roa	9300	81,00
2319	Idem	Idem	Obras Pías de Huérfanos de Covarrubias	7200	64,00
2320	Idem	Idem	Obras Pías de «Huérfanos» por D. Pedro Ordóñez en Roa	11100	41,00
5143	Idem	Idem	Ayuntamiento de Vadocondes	300	

Cuyas inscripciones podrán retirar los interesados de la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda. Burgos 17 de mayo de 1945. —El Delegado de Hacienda, E. Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos.

La Comisión municipal permanente, en la sesión celebrada el día 16 de mayo del año actual, aprobó el expediente de aplicación de contribuciones especiales en las obras de construcción de un ramal de alcantarillado en la calle de San Isidro, redactado de conformidad a lo preceptuado en los artículos 357 y demás concordantes del Estatuto municipal y que tendrá el carácter de Ordenanza para el cobro de las correspondientes exacciones.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace saber que este expediente se halla expuesto al público en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, advirtiendo a los interesados que pueden formular sus reclamaciones durante dicho plazo y el de siete días más, contados a partir del siguiente al en que este anuncio se inserte en el B. O. de la provincia.

Burgos 23 de mayo de 1945. — El Alcalde, Carlos Quintana.

Alcaldía de Busto de Bureba.

Por la Alcaldía y Junta pericial de esta villa se ha acordado practicar los trabajos conducentes a la rectificación total del amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de octubre de 1942 y párrafos 3.º y 6.º de la del 13 de marzo del mismo año.

Para llevarlo a efecto se hace saber a todos los propietarios, usuarios o apoderados que posean fincas rústicas o ganados en este término municipal, que deben presentar, durante el mes de mayo y primera quincena de junio, declaración jurada de todas sus fincas y ganados, justificando documentalmente su pertenencia con arreglo a derecho, y las cartas de pago de haberse satisfecho a la Hacienda los derechos reales correspondientes, advirtiendo que los que omitan o falseen algún dato de la misma incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 324 del Código Penal, y teniendo en cuenta que en tales casos la Junta les sustituirá en sus declaraciones, sin derecho a reclamación por parte del contribuyente respec-

to a la riqueza imponible que de oficio se les asigne, y que si fuere preciso designará peritos prácticos para el reconocimiento de las fincas, cargando los gastos de comprobación a sus causantes (artículo 7.º de la Orden de 13 de marzo de 1942).

Al mismo tiempo se requiere a todos los contribuyentes forasteros para que hagan designación de representante en esta localidad a los efectos de la contribución territorial y muy especialmente para todo cumplimiento de este servicio y disposiciones que lo regulan, bien advertidos que si no lo hicieren en el plazo hábil se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta en todas las aclaraciones derivadas del presente acuerdo.

Busto de Bureba 30 de abril de 1945. — El Alcalde, Ambrosio Val.

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

En cumplimiento de cuanto determina el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento un expediente de habilitación de crédito formado por este Ayuntamiento con arreglo al artículo 11 del citado Reglamento para atender a los pagos que en el mismo se detallan, por el término de 15 días, durante cuyo plazo podrá ser examinado

por quien lo desee y serán admitidas cuantas reclamaciones justas se formulen.

Vilviestre del Pinar, 19 de mayo de 1945. — El Alcalde, Eugenio Mediavilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

7

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

8